

El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7990

Precios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7.50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11.50 id.
La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes.
Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorotte, 51 bis rue Saint-Anne.

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO 1886.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálicos ó cheques de banko cobrados. La redacción no responde de los anuncios recibidos y conculcados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

LA ROSA DE ORO.

La Rosa de oro que el Papa dedica á S. M. la Reina Regente de España es una primorosa obra de arte.

Forma, no una rosa sola, sino un ramo entero, con nueve flores, catorce capullos y cerca de cien hojas, trabajadas en oro finísimo y de tamaño natural.

La rosa principal se abre en el centro del ramo y contiene el bálsamo del Perú y el almizcle que el Pontífice impone, con arreglo al ceremonial de rúbrica.

El ramo está colocado en un precioso vaso de *vermeil*, estilo del siglo XVI, admirablemente cincelado. Dos angelitos forman las asas del jarrón, y en el centro se ve la imagen de Santa Cristina. Al otro lado va grabada esta leyenda:

MARIE CHRISTINE

ALPHONSE XIII

HISPANIARUM REGIS MATRI

ROSA AUREAM

LEO XIII

PONTIFEX MAXIMUS

D. D. D.

ANNO MDCCCLXXXVI

Que quiere decir:

«A María Cristina, madre de Alfonso XIII, Rey de las Españas, dedica esta Rosa de oro León XIII Pontífice Máximo.—Año 1886.

El pié del vaso lleva, en relieve, la inscripción: *Leo Papa XIII*.

Tan hermosa joya tiene, en conjunto, unos 80 centímetros de altura, y está guardada en un estuche ó cofrecillo de nogal, sobre el que aparecen incrustadas las armas de Su Santidad.

DERROTA DE LOS INGLESES

Las noticias de Birmania recibidas en Londres continúan siendo muy graves.

Se sabe positivamente que en un encuentro que ha habido hace pocos días los ingleses han sido derrotados por los insurrectos.

Los ingleses tuvieron nueve muertos y 23 heridos.

La acción no tuvo en sí grande importancia, pero sí por el efecto moral que ha de producir en las filas enemigas.

Noticias Generales.

El real decreto que publica la *Gaceta* concediendo condecoraciones al ejército en solemnidad del nacimiento del rey Alfonso XIII, dice en su parte dispositiva:

Primero. Concedo la cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales de la clase reglamentaria, y en la proporción de una por cada 20 del total de las escalas, á los jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, que siendo los más antiguos, no posean dicha condecoración.

Segundo. En la misma proporción concedo la cruz de primera clase de la orden citada á los alumnos de las academias militares que sean los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento dentro de cada año respectivo.

Tercero. En igual proporción y condición de antigüedad concedo la cruz de plata del Mérito militar á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las armas é institu-

tos del ejército. Los graduados de oficial á quienes corresponda esta distinción optarán por la cruz de primera clase.

Cuarto. Concedo diez cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería á igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en la inteligencia de que las dos terceras partes, cuando menos, han de recaer en los soldados.

Quinto. Para la proporción indicada en los artículos primero, segundo y tercero se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á 20.

Sexto. Estas gracias no son permutables.

Sétimo. En los ejércitos de Ultramar y por lo que respecta á las armas generales, se verificarán las concesiones en la forma expresada; pero en los cuerpos de escala cerrada figurarán individuos para la adjudicación en las escalas generales de los mismos.

El R. D. relativo á la marina dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Concedo la cruz del Mérito naval designada para premiar servicios especiales de la clase reglamentaria y en la proporción de una por cada 20 del total de las escalas á los jefes y oficiales de los diferentes cuerpos é institutos de la armada, que siendo los más antiguos no posean dicha condecoración.

Art. 2.º En la misma proporción concedo la cruz de primera clase de

la orden citada á los guardias marinas de primera y segunda clase y sus equiparados que sean los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento, y á los alumnos de las academias del ramo que reúnan igual requisito dentro de cada año respectivo.

Art. 3.º En igual proporción y condición de antigüedad concedo la cruz de plata del Mérito naval á las clases subalternas de la armada, incluso las equiparadas á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros, así como á las de estos empleos en el cuerpo de infantería de marina. Los graduados á quienes corresponda esta distinción optarán por la cruz de primera clase.

Art. 4.º Concedo 10 cruces sencillas del Mérito naval por cada 100 hombres de marinería embarcada, de depósito ó en los arsenales, ó por cada brigada de infantería de marina, debiendo distribuirse entre los más antiguos sin notas desfavorables; en la inteligencia de que las dos terceras partes, cuando menos, han de recaer en individuos de la clase de simples marineros ó soldados, y las restantes en los equiparados á cabos segundos.

Art. 5.º En la misma forma se distribuirán 10 cruces sencillas del Mérito naval entre cada 100 hombres de maestranza eventual y permanente de los arsenales.

Art. 6.º Para la proporción indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º se contará como unidades las fracciones que no lleguen á 20.

Art. 7.º Se entenderá que estas gracias no son permutables.»